

**ES COPIA**

Resistencia, 25 de Septiembre de 2015.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver el Expediente N° 2950/14 caratulado: "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/DENUNCIA IRREGULARIDAD -REF. DESGUACE DE PARQUE AUTOMOTOR**" donde tramitó la investigación formal, legal y documental por los hechos puestos en conocimiento de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante la AS N° E6-21/10/2014-28904-A del Ministerio de Salud Pública Provincial.

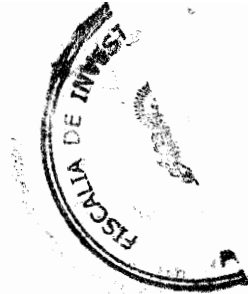
Por la actuación de referencia se puso en conocimiento, la denuncia presentada por el "Centro Mandela DD.HH", Dictamen de la Asesora Legal del Ministerio de Salud Pública y la comunicación a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de iniciación de sumario, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría General de Gobierno y a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública.

Los hechos denunciados por el "Centro Mandela DD.HH", aluden a maniobras fraudulentas en perjuicio del patrimonio del Ministerio de Salud Pública Provincial y del servicio de Salud Pública, realizadas mediante el desguace previo de unidades móviles del Ministerio de Salud Pública con destino a Remate Público. Refiere la denuncia que la sustracción de motores, inyectores, semiejes, etc, cuyos faltantes estarían en posesión de los futuros compradores del remate previsto para el 22 de octubre de 2014, se habría realizado con conocimiento de las máximas autoridades de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública en connivencia con el tallerista Juan Antonio Horñiacek.

Formada la presente causa, se incorporó documentación al expediente: Decreto N° 1760 de fecha 1 de octubre de 2014 que dispone la baja y la subasta de vehículos automotores (entre ellos los del Ministerio de Salud Pública) -fs 9/25- .

Constituída esta Fiscalía en la sede del Club Vial-Personal de Vialidad Provincial, donde debía realizarse la subasta, esta Fiscalía fue informada por la Sra Lidia del Carmen Costas, Directora General de Gestión de Bienes de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública que a pedido del Ministerio de Salud Pública se dejó en suspenso la subasta de los lotes de Salud Pública. -fs 28-.

ES COPIA



A fs 41/70 obran los Formularios 01 de la Comisión Técnica Patrimonial de Constatación de Bienes, efectuados el 2 de octubre sobre los vehículos a subastar, entre los que se encuentran los del Ministerio de Salud Pública.

A fs 75 la Directora General de Gestión de Bienes adjuntó DVD de la subasta del 22 de octubre de 2014 e hizo saber del retiro de las unidades del Ministerio de Salud Pública.

A fs 80 se agrega Resolución 935 de fecha 21 de Octubre de 2014 por la que se ordena la instrucción de Sumario Administrativo en el ámbito de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria.

Del informe de Contaduría -fs 85/88 se extrae que el Sr Juan Antonio Horniacek tiene el alta como Proveedor del estado el 26/1/12 en el rubro reparación de automotores, cauchos, cámaras y cubiertas.

A fs 92/98 se agrega Decreto 1996 de fecha 30 de octubre de 2014, que en su art 2º dispone el retiro de la lista de bienes a subastar y del parque de subasta los bienes del Ministerio de Salud Pública.

A fs 116 se asigna el trámite de las actuaciones al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Ferreyra en los términos del art 5 inc b) y 9 de la ley 3468, quien luego de incorporar a la causa testimoniales de los Sres. María Antonia López -Jefe Depto y Movilidad de la Direc. de Ing. Hospitalaria-, José Luis Aristegui -chofer-, Fausto Rolando Ascona, Diego Javier Fernández-administrativo-, Enzo Diego Delfor Parra Moreno -mantenimiento del Hospital Juan J Castelli- Juan Antonio Horniacek y de la Ing Irina Julia Castillo, eleva Dictamen que se incorpora a fs 250/260.

Con sustento en la opinión precedente, se dispone la recepción de Declaración Explicativa no Jurada del Sr Diego Javier Fernandez,- ex Director del Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública-, de la Sra María Antonia López -Jefa del Depto. Movilidad de la Direc de Ing. Hospitalaria- del Sr Juan Antonio Norñiacek -técnico mecánico Proveedor del Estado-, y de la Sra María Belkis Liva -Proveedora del Estado-. Las declaraciones de los Sres. María Antonia López, Juan Antonio Horniacek y Liva Miriam Belkis, las que obran a fs 272/278 de estos actuados, mientras que el descargo del Sr. Diego Javier Fernández lo realizó por escrito a fs 279/281.

Que analizadas las actuaciones, comparto las



ES COPIA

conclusiones arribadas por el Fiscal preopinante, en atención a la prueba documental incorporada y declaraciones vertidas en autos, que ponen en evidencia, el manejo discrecional e irregular del entonces Director de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública Sr. Diego Javier Fernández en el manejo y aún disposición final de los vehículos y sus partes; así como la falta de antecedentes técnicos previos que concluyan sobre la inutilidad de los mismos.

Que asimismo, se ha constatado el desguace, previo a la subasta, de los vehículos, de conformidad a los formularios 01 de la Comisión Técnica Patrimonial Formulario obrantes a fs 41/70. La ausencia de control de conservación y mantenimiento de los rodados, la entrega de los mismos en forma directa al taller del Sr Horñiacek donde se sacaban partes de vehículos. Constatándose también la facturación de repuestos por parte de la mujer o ex mujer del mismo María Belkis Liva.

Surge evidente el incumplimiento que en la materia prescribe el Dto 408/73 y la ausencia de intervención a la Contaduría General de la Provincia a los efectos dispuestos por el art 6, 57 y 93 ; la ausencia de verificaciones periódicas de los vehículos como prescribe el art 55 y ss, ; la prohibición de retiro de piezas o accesorios del art 94. Destacándose, especialmente en relación a la denuncia de ausencia de ambulancias para transportar enfermos en distintas localidades del interior del Chaco, que no todos los vehículos deben ser subastados, pudiendo arbitrar los mecanismos de entrega a cuenta de precio para la adquisición de unidades nuevas como prevé el art 92.

Que también se advierte el incumplimiento por parte de la Comisión Técnica Patrimonial de lo dispuesto en el art 128 que también constituye un mecanismo de control.

Que los hechos expuestos y que involucran a los Sres. Diego Javier Fernández, María Antonia López, Juan Antonio Horñiacek y Mirian Belkis Liva permiten "prima facie" encuadrar sus acciones en conductas reprimidas por el Código Penal, sin perjuicio de la participación de otras personas que pudiera surgir de la investigación penal o del Sumario Administrativo en trámite.

Los argumentos defensasistas de los involucrados



(fs. 271/272; fs. 273/274; fs. 277/278; fs.279/281 y fs. 339/341) no son suficientes para desplazar la intervención del Ministerio Público Fiscal Penal, por lo menos en esta instancia, además de otras diligencias probatorias que podrá instrumentar el Equipo Fiscal interviniente y que exceden la competencia de la Fiscallía de Investigaciones Administrativas.-

Que corresponde recordar también que "Las desviaciones en que incurra la persona a la que el Estado le encargó proveer un servicio público no están en el mismo nivel que las derivadas del incumplimiento contractual en que incurra un particular(..) La diferencia estriba en que la reacción social es distinta: ya que no es sólo la conservación de los bienes del Estado lo que está en juego, sino que se produce una defraudación de la confianza que la sociedad ha puesto en el hombre que debe custodiar los intereses comunes" ( Terragni, Marco Antonio: Delitos propios de los funcionarios públicos Ed. Jurídicas Cuyo Bs.As. 2005, pag 37.

Por lo demás, y sin perjuicio de la tipificación disciplinaria y sanciones a aplicar en el ámbito del Sumario Administrativo en trámite; hechos como los que aquí se ventilan han sido catalogados como corrupción por la convención Interamericana contra la Corrupción . Al respecto :*" Los actos de corrupción sancionados (art VI) se centran básicamente en la identificación de los tipos penales genéricos siguientes: 1) al que ejerciendo funciones públicas, aparezca como sujeto activo o pasivo en una práctica corruptiva vinculada a sus funciones como tal; 2) ...3) al que ejerciendo funciones públicas, realice un acto u omisión para obtener un beneficio ilícito para sí o terceros"* Ivanega, Miriam Mabel Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Depalma, Bs. As. 2003 pag 236.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas;

**RESUELVO:**

**I.- COMPARTIR** el Dictamen del Dr. Dugaldo E. D. Ferreyra por los fundamentos expuestos en los considerandos.

**II.-REMITIR** las presentes actuaciones al Sumario Administrativo EG-2014-11670-E "Ministerio de Salud Pública S/Sumario ámbito de Ingeniería Hospitalaria Resolución N° 935/14" como aporte probatorio de la misma.

**III.- RADICAR** formal denuncia penal por la posible

ES COPIA

comisión de los delitos de fraude en perjuicio de la administración pública Art. 174 inc. 5 y peculado previsto en Art. 261 ambos del Código Penal por las conductas desplegadas por los Sres. Juan Antonio Horñiacek DNI. 13.306.328, Mirian Belkis Liva DNI. 17.976.458; Diego Javier Fernández DNI. 27.410.454, y María Antonia López, DNI 12.104.355, por los motivos expuestos en los considerandos. Oportunamente efectuar la Constitución de la FIA como Querellante particular en las actuaciones iniciadas.

**IV.-COMUNICAR** las conclusiones al Ministerio de Salud Pública, Contaduría General y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**V.- NOTIFICAR Y TOMAR** Razón por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.

RESOLUCION N° 1873

Dr. Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
de Investigaciones Administrativas

